



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 2 Rs. franco de porte.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se anuncia al público, que los que por devoción deseen concurrir á la próxima romería de Antipolo, pueden verificarlo sin necesidad de pasaporte como en años anteriores se ha verificado.

Manila 23 de Abril de 1863.—*J. Luis de Baura.*

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE FILIPINAS.

Habiendo sido nombrado para servir interinamente la Alcaldía mayor de Camarines Sur Don Anastasio de Hoyos, que es propietario de la de Bohol, la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal, con fecha 23 del actual, ha tenido á bien nombrar para reemplazarle, en el mismo concepto de interino, á D. Cristoval Regidor, Relator por S. M. de esta Real Audiencia.

Y se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 27 de Abril de 1863.—*Roque Monroy.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 27 de Abril de 1863.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 28 de Enero último, le ha sido comunicada al Excmo Sr. Capitan general de estas Islas la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia Civil y Veterana lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las relaciones de individuos cumplidos con obligaciones de Cruz de M. I. L. que remitió V. E. en 14 de Marzo de 1861, en que se comprendían al cabo Ignacio Nogal Moral, y guardias Ignacio Leal Casal y Tomás Martínez Mufiesca, cuyas cruces pensionadas obtuvieron el primero por el mérito que contrajo salvando la vida á unos pasajeros que conducía la Diligencia del Norte que volcó en el distrito de Milagros, el segundo en las operaciones y exterminio de algunos bandidos, y el tercero por su buen comportamiento en acción de guerra, se ha dignado resolver que á Ignacio Leal y Casal se le haga el abono por la Tesorería de Rentas de Pontevedra de la pensión desde el día en que fué separado del servicio activo por haber obtenido la condecoracion con anterioridad á el 20 de Junio de 1855, según se ha decretado por Real orden de esta fecha, del mismo modo que á Tomás Martínez que la obtuvo por un hecho de armas, cuyo abono se le hará desde el 1.º de Abril de 1861 por la Tesorería de Rentas de Zaragoza; y considerando que aunque no sea en acción de guerra suelen prestarse algunos servicios de gran mérito en los incendios, inundaciones, epidemias, salvamento de naufragios y otros accidentes análogos á que por razon de su particular instituto acuden solícitos al lugar de las catástrofes y con riesgo de su propia existencia los individuos de la guardia Civil, prestando auxilio eficaz á los desgraciados; servicios que por ser humanitarios no son menos meritorios que los de campaña; y conforme S. M. con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Secciones de Guerra y Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado declarar que las pen-

siones anejas á las cruces que por tales méritos se hayan concedido, sea cual fuere el arma á que pertenezcan los agraciados, se consideren vitalicias; y estando comprendido en este caso Ignacio Nogal Moral, que le sea abonada por la Tesorería de Burgos, desde el día de su baja en el Ejército, la pensión que disfrutaba en servicio activo; es asimismo la voluntad de S. M. que las autoridades que hagan las propuestas para recompensar por esta clase de servicios, manifiesten en ellas el mérito contraído, expresándose la cruz pensionada que se consulta, debe ó no ser vitalicia, según sea la naturaleza del servicio que se presta y mérito contraído en él.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M. interino, *Juan Burriel.*

Adición á la orden general del 27 de Abril de 1863.

El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido disponer que mañana martes 28 del actual, el regimiento infantería núm. 5 celebrará consejo de guerra ordinario para ver y fillar el proceso instruido contra el soldado de la 5.ª compañía, Venancio Oriol, acusado de robo con fractura dentro del cuartel á un oficial: El consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la plaza las órdenes necesarias al efecto.—Y de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento del Ejército, y que los oficiales de la guarnición frances de servicio concurren á él con arreglo á ordenanza.—El Coronel Gefe de E. M. interino, *Juan Burriel.*

En su consecuencia ha dispuesto el Excmo. Sr. General Gobernador militar de 1.ª Plaza, que se constituya dicho consejo mañana á las ocho de ella en la casa habitación del Sr. Coronel, Tentado Coronel primer Gefe, D. Manuel Moscoso, que lo presidirá, concurriendo de vocales cuatro capitanes del mismo regimiento, uno del núm. 1, otro del núm. 10, y como suplente otro del núm. 9. La misa del Espíritu Santo se dará media hora antes en la iglesia de San Francisco por el P. Capellan del regimiento del acusado, sustituyéndole en caso necesario el del núm. 9.—De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

Orden de la plaza del 27 al 28 de Abril de 1863.

HERES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, don Pedro Beaumont, por adelantado.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Ramon Herrera Dávila.

PARADA.—Los Cuerpos de la guarnición, Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Vigilancia de campo, núm. 5. Oficiales de patrulla, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadrón.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

El comisario Interentor de revistas y Cuarteles en esta Plaza.

Debido contratarse el arrendamiento, en el pueblo de Binondo, de una casa que sirva de cuartel, por dos ó mas años, para la fuerza de Seguridad Pública, que existe en la capital, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas, se convoca por medio del presente anuncio, á los Sres. propietarios de fincas de aquella clase, en el indicado pueblo, las cuales puedan servir para el acuartelamiento de la espresada fuerza, á fin de que el día seis del próximo venidero mes de Mayo, á las doce de la mañana, presenten sus proposiciones en esta Comisaría de mi cargo, sita en la calle de San Juan de Letran núm. 15, las cuales serán tomadas en consideracion, para proceder á la estension del contrato, previa la aprobacion del Sr. Sub-intendente militar de estas Islas, con tal que se hallen arregladas á las instrucciones vigentes sobre esta clase de servicio.

Manila 25 de Abril de 1863.—*José Carpizo.* 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 25 AL 26 DE ABRIL.

BUQUE ENTRADO.

De Cagayan, bergantin-goleta núm. 143, *Comuelo*, en 11 días de navegacion, con 380 fardos de á 4 quintales de tabaco, 100 id. de á 2 id. de id. y 260 de colecciones; consignado á D. Vicente Gloria; su patron Ramon Acabado.

De Hong-kong, fragata inglesa, *Alfred de Great*, de 598 toneladas; su capitan Mr. Thomas Loutt; en 10 días de navegacion, tripulacion 19 en lastre; consignada á la órden.

BUQUES SALIDOS.

Para Pasacao en Camarines Sur, bergantin-goleta núm. 112, *Dominga*; su patron Francisco Diana; y de pasajeros D. Guillermo Gargolo, electo pagador guarda Almacena de la comision Hidráulica de aquella provincia, con un criado; D. Eduardo Romero y Reonera, inspector de obras públicas de la misma y un sargento del regimiento infantería núm. 3, con dos cabos del mismo cuerpo, todos licenciados por cumplidos.

Para Sorsogon en Albay, id. id. núm. 85, *Nuevo Rosario*; su arreez Ambrosio Ballejos.

Para Masbate, bergantin-goleta núm. 168, *Purísima Concepcion*; su arreez Carlos Volante.

Para Sibuyan en Romblon, panco núm. 313, *Sto. Niño*; su arreez Antonio del Rosario.

Para Capiz, bergantin-goleta núm. 116, *Venancia*; su arreez Santos Francisco.

Para Pangasinan, pontón núm. 138, *Emiliano*; su arreez Juan Menendez, y de pasajeros nueve chicos.

Manila 26 de Abril de 1863.—*Agustin Pineda.*

DEL 26 AL 27 DE ABRIL.

BUQUES ENTRADOS.

De Cagayan, bergantin-goleta núm. 183, *General Enrile*, en 10 días de navegacion, con 315 fardos de á 4 quintales de tabaco, 75 id. de á 2 id. de id. y 110 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado á don José M. Soler; su patron Candido Domínguez.

De Luban en Mindoro, panco núm. 359, *S. Gabriel*, en 3 días de navegacion, con 250 barriles de ipil, 600 tablas quizime, 60,000 bejuco partidos y 3000 rejas de leña; consignado á D. Luis Bernabé; su arreez Francisco Vega.

De Bolinao en Zambales, lanchon núm. 4, *Rosario*, en 7 días de navegacion, con 170 quintales de cibaco y 3 cordos; consignado al chino Vicente Tau-Ungco; su arreez Vicente Orina.

De Cagayan, bergantin-goleta núm. 160, *Balear*, en 8 días de navegacion, con 438 fardos de á 4 quintales de tabaco, 78 id. de á 2 id. de id. y 400 de colecciones; consignado á D. José Carballo y Cortés; su capitán D. José Perelló.

De Ilocos Sur, panco núm. 415, *Lor del Mar*, en 8 días de navegacion, con 6000 barrasquillas, 2000 barriles, 1700 cestos de camote, 3 vacunos, 7 cerdos y 140 piezas de cueros de carabao; consignado al arreez Lazaro Cuarto.

De Laguinmanoc en Tayabas, goleta núm. 13, *Sol de Manila*, en 3 días de navegacion, con 92 piezas de molave, 4 id. de banabá, 4 id. de narra y 107 tablones de banabá; consignada á D. Estanislao Alcantara; su patron Bernardo Diego.

De Hong-kong, barca holandesa, *Duiveland*, de 621 toneladas; su capitan Mr. J. G. Marcussen, en 10 días de navegacion, tripulacion 19, tiene en lastre; consignado á los Sres. Ker y Compañía.

De S. Narciso en Zambales, puilebot núm. 72, *Santa Verónica*, en 4 días de navegacion, con 1500 canyes de arroz, 10 cerdos y 19 tinajas de tintaron; consignado al arreez Mamerto Amos; conduce de transporte á Vic-

toriano Ramos, patron del bergantin-goleta S. Ramon (a) Felicidad, perdido en las playas del punto de su procedencia el 1.º del corriente por el temporal que sufrió en dicho día, y 23 individuos de su tripulacion incluso el amo del citado buque y 8 pasajeros del mismo.

Del Sur de Visayas, vapor de S. M., *Elcano*; su comandante el teniente de navio D. Narciso Fernandez Pedriñan; trayendo de remolque al cañonero núm. 11.

BUQUES SALIDOS.

Para Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm 169, *Maria Dolores* (a) *Casilla*, su patron Juan Toribio. Para C-gayan, goleta núm. 214, *Rosario*; su patron Gregorio Francisco.

Para Pangasinan pontin núm. 219, *Emiliano*; su arcaez Gabriel Reyes.

Para idem, goleta núm. 235, *Casasio*; su arcaez Luers Sison.

Para Paul en Bitangas, pontin núm. 181, *Ntra. Sra. de las Nieves*; su arcaez Casimiro de la Rosa.

Para id., en id., panco núm. 144, *S. Vicente*; su arcaez Juan Corra.

Para Zambales, id. núm. 339, *Ntra. Sra. de Consolacion*; su arcaez Auiceto Abujan.

Manila 27 de Abril de 1863.—*Agustin Pintado*.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

De orden del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se hace saber al público que en la Isla del Corregidor se ha recogido un casco que se hallaba al garete totalmente abandonado sin palos ni tiquines; siendo dicho casco de madera tangili, recién carenado, y tiene el núm. 250 en el un costado, y en el otro 257; sus dimensiones, eslora 33 piés de burgos, manga 5 piés 4 pulgadas y puntal 3 piés, á fin de que los que se consideren dueños, se presenten á reclamarlo en esta dependencia con los documentos necesarios.

Manila 24 de Abril de 1863.—*Agustin Pintado*. 0

El capitán del Puerto de Aparri con fecha 14 del actual, ha pasado al Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero el parte siguiente:

Excmo. Sr.—Del reconocimiento practicado hoy día de la fecha en el canal de la barra de este rio, ha resultado que dicho canal se halla en la direccion Norte Sur y tiene de fondo atoreas piés en plea mar y once y medio en baja mar.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. en cumplimiento á mi deber.

Lo que traslado á V. S. para su publicidad en la *Gaceta*.

Manila 27 de Abril de 1863.—*Agustin Pintado*. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Tomás Fuentes, se servirá presentarse en esta Secretaria de mi cargo para un asunto que le concierne. Manila 27 de Abril de 1863.—*J. Luis de Baura*. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Mariano Chua-Chiongeo.	7622
Lim-Chuaco.	8916
Lim-Ticulo.	19026
Pe-Jocio.	3725
Quieng-Choco.	5643
Chion-Coco.	19227
Li-Quiecco.	12034
Vy-Chiosey.	9183
Vi-Siecco.	13252
Tu-Diecco.	7311

Manila 25 de Abril de 1863.—*Baura*. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes: han solicitado pasaportes para regresar á su pais, lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Lim-Diaeco.	13806
Go-Poco.	13319
Li-Tiengco.	13496
Lim-Chayco.	15248
Sy-Yuco.	14763
Sia-Tico.	11622
Go-Choco.	12311
Dy-Bianco.	13978
Tan-Siongo.	14765
Ong-Siangco.	14842
Guy-Yengjua.	6043
Ly-Chinchay.	19307
Ly-Liangchong.	19453
Vy-Juyco.	19616
Tan-Tausan.	8293

Manila 24 de Abril de 1863.—*Baura*. 0

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de intérprete del Juzgado de Islas Batanes, la Sala de Gobierno de esta Real Audiencia ha resuelto en 23 del actual se publique por segunda vez dicha vacante por tres dias consecutivos en la *Gaceta* de esta Capital, para que los que quieren optar á ella presenten sus instancias al Superior Tribunal, por conducto de esta Secretaria, acompañando los documentos que acrediten sus merecimientos, en el término 15 dias, contados desde la última publicacion de este anuncio.

Manila 27 de Abril de 1863.—*Roque Monroy*. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin español *Nuevo Lepanto*, saldrá para Hong-kong el miércoles 29 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 26 de Abril de 1863.—*Hazañas*. 2

Para el miércoles 29 del corriente, á las cinco de su tarde, pide visita de salida la fragata española *Leonor* con destino á Hong-Kong, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 27 de Abril de 1863.—*Hazañas*. 2

Direccion general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

Por disposicion de la Intendencia general de Luzon y adyacentes, su fecha 21 del actual, celebrará esta Direccion general concierto publico en la forma acostumbrada el martes 28 del actual, á las doce en punto de la mañana, para el servicio de las conducciones de tabaco rama á los almacenes de esta capital correspondiente á las cosechas de 1861 y 62 depositadas en los puntos de embarque de las colecciones de Romblon, Samar, Masbate y Ticao y en las de Surigao y Misamis de Mindanao. El pliego de condiciones aprobado por la referida Intendencia general se halla de manifiesto en el registro de partes de esta Dependencia.

Bimondo 22 de Abril de 1863.—*Garrido*. 0

Real Sociedad Económica de Amigos del Pais.

Debiendo tener lugar el miércoles 29 del corriente la Junta ordinaria que prescriben los estatutos á las ocho en punto de la noche en el Salon del Real Tribunal de Comercio, para tratar de asuntos de interés, se invita á los señores socios se sirvan concurrir á dicho acto.

Manila 25 de Abril de 1863.—El Secretario, *Carlos Pavía*. 0

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la obra de construccion de las casas de nipa que necesita el Excmo. Ayuntamiento en los barrios de la Concepcion, Tutuban, Meisic y Bilibit, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulativa de las Casas Consistoriales el día 29 del corriente á las diez de su mañana.

Manila 24 de Abril de 1863.—*Manuel Marzano*.

DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Pliego de condiciones facultativas para la subasta de la construccion de casas de nipa en los sitios de la Concepcion, Tutuban, Meisic, y Bilibit.

1.º Se subasta la construccion de casas de nipa en los sitios de la Concepcion, Tutuban, Meisic y Bilibit, que se designarán por el ingeniero arquitecto del Excmo. Ayuntamiento.

2.º Cada casa tendrá las dimensiones de la que se ha construido como modelo en la calzada de Caloocan, sin mas diferencia que la de tener pié y medio menos de altura sobre el terreno y uno ó uno y medio pié tambien de menos la altura de la habitacion.

3.º Los cuatro harigues serán de ipil, yacal, molave ú otra madera de análogas condiciones de fuerza y duracion; las nipas estarán solapadas y todo bien acabado con arreglo á la mencionada casa que ha de servir de modelo.

4.º Además de la casa se construirá un cerco de caña ú otro material análogo, para acotar el solar, de modo que cada casa esté separada por todos sus alrededores ocho varas de los demas.

5.º El ingeniero arquitecto vigilará la buena construccion de las mencionadas casas, y en tal concepto, el contratista tendrá obligacion de cumplimentar las disposiciones que á ello conciernen.

6.º Será obligacion del contratista facilitar las

cuerdas, piquetes etc. que sean necesarios y demas de dichas casas.

7.º El ingeniero arquitecto podrá elegir un maestro de su confianza para reconocer los materiales y demas, por cuyo reconocimiento abonará el contratista cuatro reales por cada casa.

8.º Las casas empezarán á levantarse á los cuatro dias de notificada la aprobacion de la subasta; y á los veinticinco dias útiles, habrán de quedar terminadas diez al menos en cada uno de los sitios ó barrios designados.

9.º El tipo de la subasta será la cantidad de cuarenta y cinco pesos por cada casa, en que se calcula su coste.

10. Los pagos se harán, segun reclamacion del contratista, por el número de casas que tenga acabadas; pero descontándole la cuarta parte de su importe, mediante certificación del ingeniero arquitecto.

11. Cuando tenga construidas todas las que haya subastado, se le abonará lo que le falta por la cuarta parte retenida en los pagos anteriores, mediante el reconocimiento y recepcion final de todas ellas, hecha por el Excmo. Ayuntamiento ó ingeniero arquitecto, en cuya acta, se hará constar haberlas construído segun el modelo y este pliego de condiciones, ó presupuesto si las hubiese, las modificaciones introducidas. El contratista manifestará su conformidad en esta acta, y de no hallarse conforme, esponiendo las razones en que se funda.—Manila 27 de Marzo de 1863.—*Pedro Lopez Esquerro*.—Es copia.—*Manuel Marzano*.

Pliego de condiciones para la subasta de la construccion de casas de nipa en los sitios de la Concepcion, Tutuban, Meisic y Bilibit.

1.º La espresada subasta se celebrará ante el Excmo. Ayuntamiento el día que designen los anuncios, y se adjudicará al mejor postor.

2.º El tipo para la subasta será en progresion descendente el marcado en la condicion novena del pliego facultativo.

3.º El número de casas que se tratan de construir son por lo menos catorce en el barrio de la Concepcion, diez en el de Tutuban, doce en el de Meisic y diez en el de Bilibit.

4.º El rematante quedará obligado á construir además, en los espresados barrios, el número de casas que se necesiten además de las espresadas por el mismo tipo en que le sea adjudicado el remate de éstas, siempre que para ello reciba la competente orden del Sr. Corregidor.

5.º La anterior obligacion del contratista, caducará al año del remate, de manera, que si no recibiese en dicho espacio de tiempo orden de construir mas casas, no podrá ser obligado á ello.

6.º La subasta se hará por pliegos cerrados, arrglándose á las proposiciones que se insertarán á continuacion.

7.º Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II de la cantidad de ciento tres pesos cincuenta céntimos.

8.º Segun vayan recibíendose los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

9.º Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

11. Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso, como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

12. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego, tenga el número ordinal menor.

13. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, con la aplicacion oportuna del documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se escriture el contrato á satisfaccion de esta Excmo. Corporacion.

- 14. Los documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
- 15. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del importe en que se le adjudique esta contrata; y se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó fincas de mampostería, libres de todo gravámen, que se hallen en buen estado.
- 16. Los gastos que se originen en la subasta y el otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la obra de construcción de casas de nipa que necesita el Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de . . . cada una, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, publicadas en el número de la *Gaceta oficial*, y propone la fianza de . . . — Manila 27 de Marzo de 1863. — Manuel Marzano. — Es copia. — Manuel Marzano. 0

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de reses de la Isla de Cabra, comprensión de Luban de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresión ascendente de tres pesos cincuenta céntimos por cada una de dichas reses que expresa la advertencia puesta al final del pliego de condiciones y con sujeción al mismo que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa que ocupa, calle de Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 18 de Mayo próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel de sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Abril 1863. — Jaime Pujades.

Pliego de condiciones para la subasta pública de las reses vacunas que existen en la Isla de Cabra, comprensión de la de Luban, perteneciente á esta provincia.

- 1.ª Se subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia, el número de reses vacunas que existen en dicha Isla de Cabra, y cuyo número es el de quinientas para arriba.
 - 2.ª Las personas que deseen interesarse en este remate se presentarán por escrito en la forma acostumbrada, suscribiendo el fiador en el recurso y acreditando haber introducido en Tesorería, ó en el Banco, la cantidad de quinientos pesos.
 - 3.ª El tipo en progresión ascendente, será el de los pesos por cabeza grande y pequeña.
 - 4.ª El rematador satisfará el importe de dicho ganado, conforme este se le vaya entregando, para lo cual la justicia territorial le facilitará todos los auxilios que necesite, pagándolos á precio del arancel.
 - 5.ª Después de efectuado el remate, se afianzará el rematador en la cantidad de seis cientos pesos.
 - 6.ª Si el rematador se negase á otorgar la escritura de fianza y á hacerse cargo del remate, sufrirá la multa de cien pesos y se procederá á nueva subasta.
 - 7.ª No tendrá efecto la contrata, interin no se apruebe por la autoridad superior. — Calapan 3 de Setiembre de 1861. — Francisco Iriarte.
- En vista de lo acordado en este expediente por la Junta Directiva de la Administración Local en sesión de 16 de Diciembre del año anterior y decreto de cúmplase de 28 de Enero siguiente, se adiciona á este pliego lo siguiente:
- El pago del importe se verificará en esta Capital ó en la provincia, respectivamente, según donde se hagan mejores proposiciones en plata ú oro menudito, tan luego como quede adjudicado y aprobado el remate al mejor postor, haciéndose la entrega del ganado en virtud de orden del Gefe de la provincia.
- Que si la fianza que prestase el contratista fuese personal, se le devolverá después de otorgada esta, la cantidad que hubiese depositado en virtud del artículo segundo del pliego, siendo de cuenta del contratista los gastos de la subasta hasta la aprobación del remate y otorgamiento de la escritura inclusive. — Manila 1.ª de Febrero de 1862. — Vicente Boltri
- Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las sacas y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

ADVERTENCIA.

Por Superior Decreto de 26 de Enero último, queda reducido el tipo fijado para cada res á tres pesos cincuenta céntimos en vez de cinco pesos que marca la condición tercera de este pliego.—Manila 3 de Febrero de 1863.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades. 0

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del vado del río de Botonga, comprensión del pueblo de Libmanan y Magarao de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento noventa y dos pesos en el trienio, ó sean sesenta y cuatro pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 28 de Abril próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 28 de Marzo de 1863. — Jaime Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el vado del río de Botonga, comprensión del pueblo de Libmanan y Magarao de la provincia de Camarines Sur.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo de doscientos ochenta y cinco pesos en el trienio y en progresión ascendente.
- 2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresado en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego, deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de ciento pesos, y veinticinco céntimos con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero del presente año y decreto de cúmplase de 23 del mismo.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durará diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
- 4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.ª Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.
- 6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna no serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.
- 7.ª Toda dnda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1862.
- 8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á extender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1862, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.
- 9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudito y por tercios de año anticipados. En caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los prime-

ros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato, bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1862, ya citada en la condición 8.ª

- 10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.
- 11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se usará á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falle á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción de subasta ya citada.
- 12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.
- 13. Será obligación del asentista tener siempre corrientes los papeles y barotos para el paso de gentes y animales, como también los hombres necesarios para manejar aquellos.
- 14. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado del río con sus vigilantes correspondientes, siempre listos para avisar y evitar dilaciones perjudiciales á los pasajeros, á los correos y despachos urgentes; pues cualquiera omisión voluntaria se castigará con rigor según el perjuicio causado.
- 15. Será asimismo obligación del asentista tener luz en noches oscuras en ambos lados del río y apuntalar la gente del servicio en días de avenidas y corrientes fuertes para evitar desgracias.
- 16. Si el contratista diere lugar á imposición de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.
- 17. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Señor Superintendente del ramo, lo motivasen.
- 18. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las Leyes.
- 19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así lo conviniere; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.
- 20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contrarazón con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
- 21. La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.
- 22. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.
- 23. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa. — Manila 14 de Mayo de 1862. — Vicente Boltri.

PRIMERA ADVERTENCIA

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local de siete del presente mes, y superior decreto de cúmplase de 17 del mismo, de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Fiscal de S. M. queda reducido el tipo marcado en la condición 1.ª á doscientos cuarenta pesos en el trienio. Manila 18 de Junio de 1862. — Vicente Boltri.

SEGUNDA ADVERTENCIA.

Por Superior decreto de 20 del actual queda reducido el tipo que marca la condición primera de este pliego á la cantidad de ciento noventa y dos pesos en el trienio ó sean sesenta y cuatro pesos anuales. — Manila 26 de Marzo de 1863. — Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo del vado del río de Botonga comprensión del pueblo de Libmanan y Magarao de la provincia de Camarines Sur por la cantidad de . . . pesos en el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* de tal fecha.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de setecientos pesos veinticinco centimos.

Fecha y firma

TARIFA DE DERECHOS

- 1.ª Por cada persona que pase el río sin carga cobrará el asentista dos cuartos, y si la llevase tres.

